

## CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA PARA LA CONTRATACION DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

### 1. Competencia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la normatividad nacional:

- El Decreto 1716 de 2009, determinó como una de las funciones del Comité de Conciliación en el artículo 19, numeral 8º: “Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”, disposición incorporada en el Decreto 1069 de 2015 en el artículo 2.2.4.3.1.2.5.

### 2. Competencia en materia judicial y extrajudicial, en el Departamento de Cundinamarca:

- Decreto Departamental 0271 de 2012

**“Artículo 3: FUNCIONES:** El Comité de Defensa Judicial Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

(...)

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

(...)”.

- El Decreto Ordenanza No. 265 de 2016, “Por medio del cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”, señala en materia de defensa judicial, lo siguiente:

**“Artículo 117. Misión de la Secretaría Jurídica.** Es misión de la Secretaría Jurídica procurar, mediante la asesoría, la representación delegada, el apoyo y la asistencia al Despacho del Gobernador y a las demás dependencias del sector central de la administración del Departamento, que las actuaciones de la administración seccional se realicen acordes con el orden jurídico. Igualmente, es su misión prestar apoyo jurídico a las entidades descentralizadas y municipios del Departamento”.

**“Artículo 118. Objetivos de la Secretaría Jurídica.** La Secretaría Jurídica, tendrá como objetivos, los siguientes:

(...)

2. Defender los derechos e intereses del Departamento gestionando las solicitudes de conciliación extrajudicial, realizando una adecuada defensa judicial y coordinando las acciones para dar cumplimiento a los fallos.

(...)"

**“Artículo 119. Funciones Esenciales de la Secretaría Jurídica.** Son funciones esenciales de la Secretaría Jurídica, las siguientes:

(...)

2. Dirigir y coordinar la representación judicial, extrajudicial y prejudicial del Departamento en los procesos en que este sea parte o en aquellos en que pueda tener interés.

(...)"

**“Artículo 122. Funciones de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial.** Son funciones de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial:

(...)

5. Dirigir y coordinar la representación en los procesos judiciales y administrativos (extrajudiciales), asignada a los abogados del Departamento, de conformidad con las delegaciones del gobernador.

(...)"

8. Supervisar los contratos de representación judicial y extrajudicial del Departamento.

(...)"

De esta última norma citada, se colige, que compete a la Secretaría Jurídica conforme a su objetivo y funciones, adelantar y organizar la defensa judicial del Departamento de Cundinamarca, labor que ejecuta a través de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial, quien a su vez realiza la supervisión de los contratos cuyo objeto contemple la representación judicial y extrajudicial del Departamento.

### 3. Importancia de la defensa Judicial.

El Departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría Jurídica-Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial, ejerce la defensa jurídica del sector central, propendiendo por una efectiva defensa técnica de manera diligente y oportuna, bajo el cumplimiento de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria vigente, en los procesos judiciales, extrajudiciales y

trámite de reclamaciones, a través de la representación legal en calidad de demandante, demandado, interviniente o vinculado, protegiendo efectivamente los intereses, derechos y el patrimonio público del ente territorial; observando criterios como la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo; la materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación del precedente jurisprudencial.

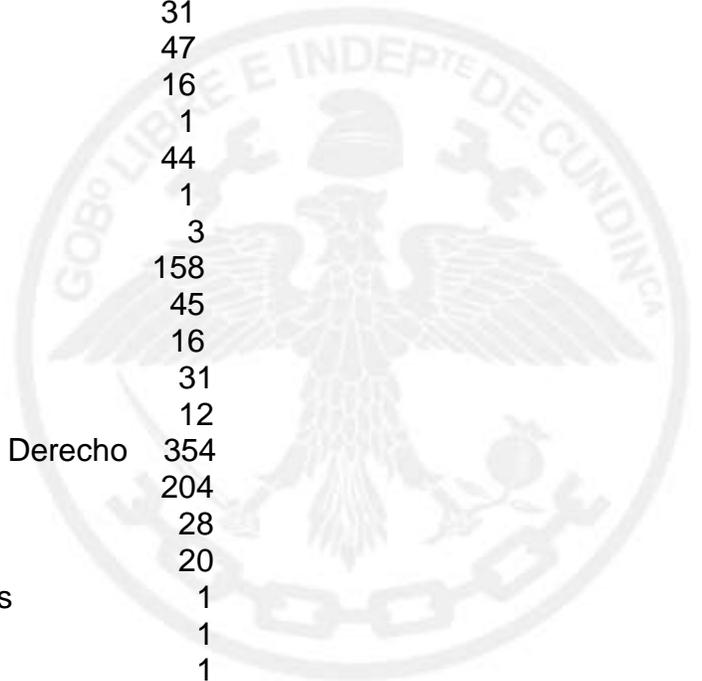
Por lo que se hace indispensable seleccionar y contar con abogados externos idóneos que garanticen la salvaguarda de los intereses de la entidad, evitando condenas cuantiosas que afectan los recursos públicos.

#### 4. La defensa judicial del Departamento de Cundinamarca.

En relación con la representación legal del Departamento de Cundinamarca, es importante precisar varios aspectos, como son:

- La Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial, de acuerdo con la información obrante en el Sistema de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ, atiende a la fecha 1.199 procesos judiciales, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

Acciones de cumplimiento	31
Acciones Populares	47
Acciones de grupo	16
Acciones de lesividad	1
Acciones de Repetición	44
Acciones Electorales	1
Civiles Ordinarios	3
Ordinarios Laborales	158
Civil Ejecutivo	45
Ejecutivos	16
Ejecutivos Contractuales	31
Ejecutivos Laborales	12
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	354
Reparación Directa	204
Contractuales	28
Nulidad Simple	20
Declaración de bienes vacantes	1
Hipotecario	1
Deslinde y amojonamiento	1



Extensión de la jurisprudencia	1
Pertenencias	2
Reivindicatorios	2
Reorganización empresarial	1
Restitución de predios rurales	1
Penales	178
<b>Total</b>	<b>1199</b>

- Los procesos judiciales antes referidos cursan en su mayoría en juzgados de Bogotá, Facatativá, Zipaquirá y Girardot, así como en ciudades tales como: Cali, Pereira, Pitalito, Neiva, Medellín, Barranquilla y Santa Marta, entre otros.
- Los procesos judiciales en que es parte el Departamento de Cundinamarca, en calidad de demandante o demandado, interviniente o vinculado, abarcan las diferentes áreas del derecho, como civil, penal, laboral y administrativo, entre otras, como consta en la clasificación de procesos efectuada anteriormente.
- Algunos de los procesos judiciales en curso revisten una mayor importancia para el Departamento, en consideración a la materia u objeto propio del proceso, la complejidad jurídica, la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda, el número de procesos similares, la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo o la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación del precedente jurisprudencial.
- La Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial, atiende anualmente alrededor de 214 audiencias de conciliación extrajudicial, ante las procuradurías judiciales para asuntos administrativos, principalmente en Bogotá, Facatativá, Girardot y Zipaquirá, las cuales son de obligatoria asistencia para el apoderado del Departamento y presentación del pronunciamiento emitido por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del mismo.
- Actualmente la actividad judicial, extrajudicial y trámite de reclamaciones administrativas, se adelanta con ocho (8) abogados de planta de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento, y cinco (5) contratistas.

- Los contratistas además de la defensa judicial propiamente dicha, apoyan con el análisis de viabilidad de iniciar o no acciones de repetición, presentándolos ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, facilitando la imparcialidad en la toma de decisiones de dicho Comité. En el evento, en que el Comité decida que se debe iniciar acción de repetición, los contratistas proyectarán e instaurarán las respectivas demandas de repetición.
- Así mismo, algunos de los contratistas apoyan a la Secretaría Jurídica, en la rendición de conceptos jurídicos de alta complejidad que se les soliciten.
- Los procesos judiciales y extrajudiciales requieren de atención idónea y oportuna, lo que implica la asignación de un apoderado para cada proceso judicial, extrajudicial o trámite administrativo.
- La Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial, ejerce la supervisión de los contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto contemple la representación judicial y extrajudicial del Departamento, sin menos cabo de la competencia en materia contractual de la dependencia que lo suscriba.
- La Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial, realizará la vigilancia de la gestión de los abogados externos en calidad de apoderados del Departamento de Cundinamarca, y reportará trimestralmente ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, el estado de los procesos que les fueron asignados, conforme a la información registrada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ previa confrontación con la obrante en la página de la Rama Judicial.
- A los apoderados externos se les aplican los mismos mecanismos de seguimiento que operan respecto de los apoderados de planta, como es la verificación del cargue de información y documentos en el Sistema de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ.

Finalmente, es de advertir, que los conflictos que se presentan entre el Departamento de Cundinamarca y los particulares conllevan a que se active la defensa judicial de la entidad, y es en ésta etapa donde los abogados toman una alta importancia, por cuando de su obrar u actuar dependerá en gran parte las resultas negativas o positivas de la causa.

## **5 Idoneidad y Experiencia de los abogados externos, para la defensa jurídica del departamento de Cundinamarca.**

En primer lugar, es importante que la entidad territorial determine de manera clara y precisa la necesidad que lo lleva a celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales para su representación judicial y extrajudicial, indicando que es éste el mecanismo para satisfacer dicha necesidad.

En segundo lugar, se deben determinar los requisitos de formación académica y de experiencia que debe ostentar el futuro contratista, a efectos de que ejecute de manera idónea y oportuna el objeto del contractual y las correspondientes obligaciones pactadas.

En este punto, es relevante señalar que los requerimientos de idoneidad y experiencia que la entidad exija al contratista, como postgrados en el nivel de especialización o maestría, y mayor número de meses de experiencia relacionada, deberán estar estrechamente relacionados con factores como: el número máximo y mínimo de procesos que se asignaran, la complejidad jurídica de los mismos, la importancia del tema de que trata la causa, la cuantía y el área del derecho en que se litigará.

En otras palabras, la entidad territorial deberá determinar la complejidad jurídica baja, media o alta de los procesos que pretenda asignar al contratista, así como la naturaleza jurídica de los mismo, para luego establecer si requiere: i) un abogado con solo pocos meses de experiencia relacionada, (baja complejidad), o ii) un abogado con postgrado y un mayor número de meses de experiencia relacionada, (complejidad media), o iii) un abogado con postgrado en nivel de maestría y un considerable número de meses de experiencia relacionada, entendida ésta como el tiempo que el contratista ha apoderado a entidades del estado en litigios de la misma naturaleza o rama del derecho que tendrá ahora a su cargo.

Aunado a lo anterior, podemos señalar, sin que sea exclusivo para los procesos de alta complejidad, que es viable exigir requisitos adicionales a los contratistas, tales como haberse desempeñado como árbitro, conciliador, profesor universitario, o miembro de la rama judicial, lo cual reforzará su perfil y consecuentemente su idoneidad.

Es de advertir, que la experiencia y formación académica que posea el contratista deberá ser tenida en cuenta de manera exclusiva para el desempeño o litigio en el campo del derecho a que corresponde.

Finalmente, la naturaleza jurídica del contratista, es decir, persona natural o jurídica, en principio, no tiene relevancia alguna, excepto que del estudio de la necesidad y la forma de satisfacerla se concluya que es indispensable uno

u otro, eso sí, siempre bajo premisa de personas jurídicas cuya razón social implique la representación judicial y extrajudicial de entidades públicas, y personas naturales que ostenten la calidad de abogado.

## 6 Tabla de honorarios

Con relación a este aspecto, es importante tener en cuenta que la profesión de abogado se considera en nuestro medio como liberal, por lo que el pago de honorarios estará sujeto o dependerá de las condiciones propias de cada uno de los abogados, es decir, de su idoneidad, experiencia profesional, así como de su prestigio y buen nombre (Good Will), aspectos que permiten establecer el monto de sus honorarios en cada caso en particular.

Es decir, que el valor de los honorarios se diferencia entre abogados de acuerdo a su idoneidad, experiencia profesional, así como de su prestigio y buen nombre (Good Will), en el campo jurídico, por lo que se justificará un mayor valor en los honorarios pactados.

Sin embargo, el Departamento de Cundinamarca cuenta con el Decreto Departamental 002 del 09 de enero de 2020, “Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios, como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratista de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del Departamento de Cundinamarca”, el cual, si bien es cierto, **exceptúa** los contratos de representación judicial y extrajudicial, si nos sirve de referente o parámetro para establecer el monto máximo de los honorarios a cancelar en virtud a los requisitos exigidos al contratista.

*“Artículo Cuarto: Quedan excluidos del presente Decreto los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del Departamento ante los Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de presentación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados*

*(...).”*

Por lo anterior, la aplicación de la tabla de honorarios consignada en el Decreto en comento, sólo constituye uno de los referentes para establecer los honorarios de los abogados que ejercen la representación judicial y extrajudicial, pues es imperativo para tal efecto observar: i) el perfil académico solicitado, ii) el grado de experiencia relacionada, iii) los requisitos adicionales como conciliador, arbitro, etc., iv) el número de procesos a asignar, v) el tema de los procesos a su cargo, vi) la mayor o menor

complejidad del asunto, vii) la responsabilidad que implica la labor encomendada, entre otros aspectos y conforme a cada caso en particular.

## **7 Normatividad legal en materia de contratación de prestación de servicios profesionales.**

A nivel legal, las nomas que se citan a continuación constituyen el sustento jurídico de la contratación de prestación de servicios profesionales.

- Ley 80 de 1993

**“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

(...)

### **3. Contratos de Prestación de Servicios.**

*<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES>. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*

(...)”

- Ley 1150 de 2007.

**“Artículo 2, De las Modalidades de selección.**

(...)

**4. Contratación directa.** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*

(...).”

- Decreto 1082 de 2015

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan ser encomendados a determinadas personas naturales.**

*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

El presente documento se estudió y aprobó, por los miembros del el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sector Central del Departamento de Cundinamarca, en sesión de día 06 del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

**ANDRÉS ARIAS QUINTANA**

Presidente delegado Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Revisó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández-  
Secretario Jurídico  
María Stella González Cubillos  
Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial  
Elaboró: Miryan Arleth Rodríguez/ Belky Cecilia Cifuentes M.